



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00018-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO JORGE IVÁN TUESTA GONZALVIS
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO contra JORGE IVÁN TUESTA GONZALVIS por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-2110947475:

- I. DOS MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$2.120.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 26 de agosto de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$1.666.320,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 1.5%, comprendidos entre el 26 de abril de 2016 y el 15 de agosto de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado RAFAEL NILO GUILLEN VERGARA como endosatario *a/ cobro* del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae5d88941050bf170319a37d702b6875119c6c85d5deb7ecf517c06f8202b598**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00017-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO CINDY MILENA RODRÍGUEZ OLIVEROS
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO contra CINDY MILENA RODRÍGUEZ OLIVEROS por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21112559382:

- I. TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000,00), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 1° de mayo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$791.800,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 1.5%, comprendidos entre el 28 de febrero de 2019 y el 30 de abril de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado RAFAEL NILO GUILLEN VERGARA como endosatario *a/ cobro* del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0096e5ef1f9c1dfb2b017449beeca64b12ed26517ad11388ef1d0a8d36da7bf**

Documento generado en 11/02/2023 08:04:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2023-00016-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE LISARDO VARGAS CHAVARRO
DEMANDADO DANIA PILAR VILDOZA LINARES
DECISIÓN LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se libraré mandamiento de pago en la forma deprecada, teniendo en cuenta que con la misma se anexa título valor contentivo en *letra de cambio* que cumple con las exigencias que demandan los artículos 621 y 671 del C. Co. y el 422 del C.G.P., para que sea viable el cobro por esta vía.

Por lo expuesto este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de LISARDO VARGAS CHAVARRO contra DANIA PILAR VILDOZA LINARES por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas de la Letra de Cambio No. LC-21111155744:

- I. DOCE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$12.700.000,00.), por concepto del capital insoluto contenido en la letra de cambio base de recaudo.
- II. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superfinanciera a la fecha, causados sobre el capital anterior, desde el 21 de marzo de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- III. DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$2.159.000,00) por concepto de intereses de plazo o remuneratorios causados sobre el capital anterior a la tasa del 1.5%, comprendidos entre el 15 de abril de 2019 y el 20 de marzo de 2020.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: Notifíquesele personalmente a la parte demandada el contenido de este auto haciéndole saber que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación por la cual se le está ejecutando; tres (3) días para proponer excepciones previas como reposición al mandamiento de pago y diez (10) días para para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes, términos que corren en forma conjunta. La notificación se surtirá conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 o en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al abogado RAFAEL NILO GUILLEN VERGARA como endosatario *a/ cobro* del ejecutante, en los términos y con las facultades establecidas en el artículo 658 del C.Co.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que debe mantener la custodia del título valor aquí pretendido en cobro, el cual podrá ser requerido en su original por el despacho, cuando así se estime pertinente.

SEXTO: ADVERTIR a las partes dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9addff514d966aaf1d952c3abd8c9cd5ed4868e7f69fa87634dae551ddf4ec8e**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00278-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GILBERTO PERDOMO ZAPATA
DEMANDADO JOSE PINTO CHALAPUD
DECISIÓN RECHAZA DEMANDA

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Una vez vencido el término otorgado a la parte demandante para que subsanara los defectos anotados sin que se diera cumplimiento a ello; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales. En firme esta providencia déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f06ef6001f1929302ebda54c4d91beb3703d7d30372aac9ac62dd858fd01a468**

Documento generado en 10/02/2023 10:16:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00254-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE GUSTAVO CHIKIZA REDONDO
DEMANDADO ERNESTO ESCOBEDO VIANA
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento del extremo demandante, la comunicación proveniente del Representante Legal de la sociedad *Aerolínea del Caribe SA*, para lo de su resorte.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1189dfb7c3879f0f85ce08fd9c089973e8465aa109c2abcb2914777cd0fbd288**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00249-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JESUS LÓPEZ JIMÉNEZ
DEMANDADO ERIKA FERNANDA VEGA MACHADO
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente de la *Técnico Sección Nóminas Secretaría de Educación* de la Gobernación del Amazonas, para lo de su resorte. Por Secretaría, remítase a la apoderada demandante el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **04708ea1c6b3eda36acf4cc820631279d54a2702c043ead057d6f46ca1d3e5f4**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00199-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE CARLOS HERRERA MÉNDEZ
DEMANDADO GUIDO ARTUNDUAGA PARRA
DECISIÓN APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que la liquidación efectuada por Secretaría se ajusta a lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso, este despacho procede a APROBAR la liquidación de costas incluidas las agencias en derecho por el valor total de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$ 866.500,00)**, a favor de la parte demandante.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cca20ff491d22b867f79d81c9bc4f5ec58d3d0b5608caac71c18bb25c0b407b1**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00135-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO FLOR HELADIA CRUZ SOLER
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte demandante, la comunicación proveniente del *Área Operativa EPS Sanitas*, dentro de la cual suministró la información relativa al lugar y/o dirección física y electrónica y canal digital de comunicación de la aquí demanda, información que tendrá el despacho como nuevo lugar y/o canal digital para notificaciones personales conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, para que la parte proceda a adelantar las diligencias de notificación correspondientes.

Comoquiera que la anterior información se predica determinante dentro del asunto de la referencia, por Secretaría, remítase a la apoderada el correspondiente vínculo para consulta del expediente digital.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb2492a028a0baa208f0491b82cdfa11b7b00337d0c6aa518679d466ca69ea68**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00094-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO HENRY ANTONIO VERA DIAZ
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO EN LA MORA

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora y las costas del proceso presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por PAGO DE LA MORA, de conformidad con lo solicitado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar. Oficiése por secretaria.

TERCERO: Sin lugar a condena en costas ni agencias en derecho.

CUARTO: Sin lugar a ordenar el desglose de la demanda y sus anexos por cuanto se presentó a través de medios digitales, además al permanecer vigente la obligación los documentos base de la ejecución permanecerán en custodia del extremo demandante. Déjense las constancias del caso.

QUINTO: Archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfddfee9278bf89e62061f74fbcdc246dae2282d86af68ec0c6f31f3ad4bf0b0**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2022-00051-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO ALEXANDER GARCÍA PINZÓN
DECISIÓN DECRETA TERMINACIÓN POR PAGO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Considerando que la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado demandante, se ajusta a lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de embargo de remanentes o prelación de créditos. Ofíciense por secretaria.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los títulos valores base de la presente ejecución. Entréguese al demandado dejándose las constancias del caso. Se **ORDENA** a la parte actora que en el término de **cinco (05) días** acredite ante este Juzgado, la entrega al demandado de los títulos valores *pagaré No. 5069600217611, pagaré No. M026300110243801589621377662 y pagaré No. M026300110243801589621377548.* La Escritura Pública que respaldó el título ejecutivo entréguese al extremo demandante.

CUARTO: Notificada y ejecutoriada esta providencia y, una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente previo las anotaciones del caso.

Notifíquese y cúmplase,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcaf5f9ba9efee4932e135dc2171b33e2466d645140104c06fbc4c4a903f2bd**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00142-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE HELIO ESPINOSA FORERO
DEMANDADO MANUEL MONTAÑEZ HERRERA Y SONIA STELLA GUERRA MANUYAMA
DECISIÓN SEÑALA FECHA DE AUDIENCIA

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Comoquiera que el presente proceso se reanudó mediante proveído del 24 de noviembre de 2022 y, teniendo en cuenta que no existe pronunciamiento por los extremos procesales con relación al cumplimiento del acuerdo en virtud del cual se suspendió el proceso previo a evacuarse la audiencia correspondiente, corresponde **CONVOCAR** a las partes para que concurren **personalmente** a audiencia consagrada en el artículo 392 del Código General del Proceso. Para que tenga lugar se señala el día **veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 A.M.)** en los términos del auto del 4 de abril de 2022.

En el evento en que alguna de las partes o su apoderado no pueda asistir a la sede del juzgado, deberá comunicarlo por cualquier medio con antelación a la fecha señalada, a fin de proceder a adelantar la audiencia a través de la plataforma *LifeSize*, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 en concordancia con el artículo 3 del Acuerdo PCSJA22-11972 de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

Se advierte a las partes que la inasistencia que no se justifique en los términos del numeral tercero del artículo 372 del C.G.P., conlleva a las consecuencias establecidas en el numeral 4 de la misma codificación.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e29fdeab89722af400c131f128d8f6af7391e7fec3e7b65a9f7190ac37568f86**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2021-00124-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CIANTÍA
DEMANDANTE BANCO BBVA
DEMANDADO MOISÉS MARTÍNEZ MUÑOZ
DECISIÓN ESTESE A LO RESUELTO – ORDENA NOTIFICACIÓN

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

En atención a la solicitud que antecede elevada por el apoderado del extremo demandante, advierte el despacho en primera medida que no resulta clara la finalidad de la misma, téngase en cuenta que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual”*; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso, indica que *“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado”*.

Así las cosas, no encuentra el despacho sustento jurídico por el cual el apoderado solicita *‘autorizar la notificación al correo electrónico’*, pues de manera alguna el ordenamiento jurídico vigente dispone que las notificaciones deben realizarse una vez el Juez así lo autorice, razón por la cual, en el auto que antecede se advirtió que, si bien, el apoderado demandante ha informado en diversas oportunidades los datos para efectos de notificación del demandado, lo cierto es que no ha procedido como tal.

Se advierte además que, atendiendo lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 78 de nuestra norma procedimental, es deber de las partes y sus apoderados *“Realizar las gestiones y diligencias necesarias para lograr oportunamente la integración del contradictorio”*, situación que no ha ocurrido en el presente asunto.

En consecuencia, se itera que, se hace necesario para darle continuidad a la presente ejecución, que la parte activa adelante la actuación que le corresponde, consistente en la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada, razón por la cual deberá estarse a lo ordenado en el auto del 27 de enero anterior.

Con fundamento en lo anteriormente señalado, y atendiendo lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del C.G del P., este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante en el presente proceso, para que dentro del término de los siguientes treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, proceda a realizar la notificación del auto de mandamiento de pago a la parte demandada.

SEGUNDO: ADVERTIR que de no atenderse la carga procesal que corresponde, se procederá a la declaratoria del *DESISTIMIENTO TÁCITO* de la presente ejecución, conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,



ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf31c6d53afe586c652e5405b6d30e9514c747e8dc72a9ec734874b3b6d46c05**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2020-00151-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE JOSE ROVIRO CLADERON PARRA
DEMANDADO RAIMUNDO GARCIA CRUZ
DECISIÓN RECONOCE APODERADA

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso, el Despacho procede a **RECONOCER** a la abogada GISELLA ESTEFANÍA BELEÑO CORREA, como apoderada judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc255c716c47868f943520dcf6a78f1edbbb6a8e0943788544138a7c0ed5472b**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2019-00162-00
PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO PAULO BERNAL LORES
DECISIÓN PONER EN CONOCIMIENTO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Póngase en conocimiento de la parte interesada el informe que antecede rendido por el auxiliar de la justicia, agréguese a los autos para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89cd0014a06e5ba7604eb6383dc46edfa74b5ee4f03685e9ad44c8fbb38ac4af**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2018-00055-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO EDGAR EDUARDO ANDRADE SILVARA
DECISIÓN RECONOCE APODERADO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Andrea Tatiana Hurtado Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cd04ffdbca35d6e70efe122134f2ca5800f3a04481383efa53e7fa6cc0b6f7**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Segundo Civil Municipal
Leticia – Amazonas

RADICACIÓN 91-001-40-03-002-2017-00195-00
PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO MARI BARBARAN VILKA
DECISIÓN RECONOCE APODERADO

Leticia, febrero diez (10) de dos mil veintitrés (2.023).

Teniendo en cuenta que fue allegado poder debidamente otorgado, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 74 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, el Despacho procede a **RECONOCER** al abogado JUAN CARLOS ZAPATA GONZÁLEZ, como apoderado judicial del demandante, dentro de los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDREA TATIANA HURTADO SALAZAR
JUEZ

(2)

Firmado Por:
Andrea Tatiana Hurtado Salazar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef6ac7785baa320b29339ce5828ac0c865ff061627ccb68316ef6bcf3f0c0430**

Documento generado en 10/02/2023 10:15:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>